

Ingeniera

Deborah Jones Faggioni

**DIRECTORA GENERAL – SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quien suscribe Ing. Karen Flores de Valgaz Murillo, Gerente General de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí – Manabí Vial EP.

**Antecedentes.-**

Mediante oficio **Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0667-OF** de fecha 01 de octubre del 2020 la entonces Directora General del SERCOP aprueba la solicitud de giro específico del negocio conforme el siguiente detalle:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
153200011	Grava	Provisión de materiales pétreos para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia Ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial
153200012	Piedra Partida o Triturada	Provisión de materiales pétreos para elaboración de mezcla asfáltica y para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial
153200015	Agregados Pétreos	Provisión de materiales pétreos para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial.
153300014	Asfalto Natural	Adquisición de Asfalto AC-20 para la Planta de Asfalto de la Empresa Pública Manabí Vial.
153300015	Betún Natural	Adquisición de Asfalto RC-2500 para la Planta de Asfalto de la Empresa Pública Manabí Vial.
262100918	Geotexil Tejido y no Tejido	Adquisición de Geotexil para complementar Sistema de Drenaje en las diferentes obras que ejecuta la Empresa Pública Manabí Vial.
363300311	Geomembranas	Adquisición de Geomembranas para complementar Sistemas de Drenaje en las diferentes obras que ejecuta la Empresa Pública Manabí Vial
374400011	Cemento Portland o Gris: Cemento Blanco, Coloreado, Artificialmente o no	Adquisición de Cemento para las diferentes obras viales de las Empresa Pública Manabí Vial
375100021	Hormigón Premezclado	Construcción de estructura vial con hormigón y construcciones de puentes ejecutados por la Empresa Pública Manabí Vial.

El entonces Gerente General de la Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí remite a la Coordinadora Zonal 4 de SERCOP el oficio No. 063-JWZM-GG-2020, recibido por el ente rector el 29 de octubre del 2020 13h59, mediante el cual se extiende el Reglamento de Giro Específico de Negocio dentro del término establecido para el efecto y con Resolución Administrativa No. GGMV-RE-0002-2020.

#### SITUACIÓN ACTUAL.-

Mediante la Tercera Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial de fecha 30 de noviembre del 2020 se aprobó la modificación de la denominación de Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí por "**Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP)**".

Por otra parte, desde la publicación del Reglamento de Giro Específico de Negocio hasta la presente fecha se han suscitado reformas al ordenamiento jurídico en materia de contratación pública por lo que el mismo se encuentra desactualizado y amerita ajustarse a las normas vigentes.

En virtud de lo indicado, el Reglamento de Giro Específico de Negocio requiere actualizarse en lo referente a la denominación de la Empresa, al marco jurídico vigente y a las necesidades de la Empresa en cuanto a definir de manera más clara los montos, la documentación relevante, y lo referente a la precalificación de proveedores.

#### PETICIÓN CONCRETA.-

Por lo expuesto, se solicita muy gentilmente, la publicación del Reglamento de Giro Específico del Negocio de la **Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP)** reformado, el cual fue emitido mediante Resolución No. MVEP-GG-RA-007-2025, el 03 de febrero del 2025.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
KAREN VALERIA  
FLORES DE VALGAZ  
MURILLO

Ing. Karen Flores de Valgaz Murillo

**Gerente General**

**MANABÍ VIAL EP**

[gerencia@manabivial.gob.ec](mailto:gerencia@manabivial.gob.ec)

#### Anexos:

Reglamento de Giro Específico de Negocio reformado.

Oficio No. 063-JWZM-GG-2020

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0667-OF



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. MVEP-GG-RA-007-2025

**Ing. Karen Valeria Flores de Valgaz Murillo**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y**  
**VIALIDAD DE MANABÍ – MANABÍ VIAL EP**

### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o*

*sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*
- Que,** el artículo 204 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o

empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

- Que,** el referido artículo determina que la contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.
- Que,** el mismo artículo advierte que esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2023-0134 del 03 de agosto de 2023, el Director General del SERCOP expidió la "NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA".
- Que,** el artículo 288 de la referida Normativa Secundaria y sus reformas establece el procedimiento y formalidades del giro específico del negocio;
- Que,** el artículo 291 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: "El SERCOP notificará mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto

respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP”;

- Que,** el artículo 292 de la normativa ibidem establece: “Las empresas públicas o empresas enunciadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan obtenido la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio tienen la obligación de emitir un reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicarán para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio. De no remitir el reglamento en el plazo requerido, el SERCOP, en uso de sus atribuciones dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.”
- Que,** mediante oficio 118-JAGZ-GG-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ;
- Que,** mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2020-0667-OF de fecha 01 de octubre de 2020, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. GGMV-RE-0002-2020, de fecha 28 de octubre del 2020 se expidió el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN VIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ; debidamente publicada en el SERCOP.
- Que,** mediante Registro Oficial No. 208 de fecha 31 de octubre del 2011, se publicó la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial; y, mediante Registro Oficial de fecha 04 de febrero del 2020, se expidió la Ordenanza para la segunda reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí determina que:



“...tiene personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con el objeto de ejecutar las actividades que se desprenden del ejercicio de la gestión y administración vial de la provincia de Manabí...”; y, como objetivo específico:

“...a) Ejecutar la gestión y administración vial implementando estudios de pre- inversión e inversión vial incluyendo la construcción mejoramiento, mantenimiento, provisión de servicios y explotación comercial de carreteras, programas y proyectos;

b) desarrollar y comercializar planes de vivienda, urbanización y promoción de viviendas destinados o familias o personas con ingresos bajos, medios o altos;

c) Participar y competir en los mercados a nivel nacional e internacional, o a través de la oferta oportuna, óptima y de calidad de sus servicios y productos; y,

J) Apoyar a la función legislativa del Gobierno Provincial de Manabí, con la presentación de proyectos normativos destinados o diseñar, implementar, y mejorar el financiamiento sustentable de la administración y gestión vial de la provincia...”;

**Que,** mediante la Tercera Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Administración Vial de fecha 30 de noviembre del 2020 se aprobó la modificación de la denominación de Empresa Pública de Administración Vial del Gobierno Provincial de Manabí por “**Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP)**”; y

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 8 del artículo 11 de la LOEP, corresponde al Gerente General la responsabilidad y facultad de aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Empresa.

## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABI VIAL EP).

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento

General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABI VIAL EP) a través de giro específico del negocio.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.** - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

<b>CPC (9 dígitos)</b>	<b>Descripción</b>	<b>Objeto de Contratación</b>
153200011	Grava	Provisión de materiales pétreos para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia Ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial
153200012	Piedra Partida o Triturada	Provisión de materiales pétreos para elaboración de mezcla asfáltica y para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial
153200015	Agregados Pétreos	Provisión de materiales pétreos para las diferentes estructuras en la construcción de vías en la Provincia ejecutadas por la Empresa Pública Manabí Vial.
153300014	Asfalto Natural	Adquisición de Asfalto AC-20 para la Planta de Asfalto de la Empresa Pública Manabí Vial.
153300015	Betún Natural	Adquisición de Asfalto RC-2500 para la Planta de Asfalto de la Empresa Pública Manabí Vial.
262100918	Geotextil Tejido y no Tejido	Adquisición de Geotextil para complementar Sistema de Drenaje en las diferentes obras que ejecuta la Empresa Pública Manabí Vial.
363300311	Geomembranas	Adquisición de Geomembranas para complementar Sistemas de Drenaje en las diferentes obras que ejecuta la Empresa Pública Manabí Vial
374400011	Cemento Portland o Gris: Cemento Blanco, Coloreado, Artificialmente o no	Adquisición de Cemento para las diferentes obras viales de las Empresa Pública Manabí Vial
375100021	Hormigón Premezclado	Construcción de estructura vial con hormigón y construcciones de puentes ejecutados por la Empresa Pública Manabí Vial.



El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.-** El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Art. 5.- Tipos de contratación.-** El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** deberá realizar

procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tal virtud se aplicará los siguientes procedimientos:

- a) *Procedimiento de Contratación Directa*
- b) *Procedimiento de Contratación Por Selección*

**a.- Procedimiento de contratación directa.-** *Los procesos de contrataciones para adquisición de bienes referidos en el artículo 2 de este Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o menor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado, se realizarán siempre que sea posible con al menos tres proformas de proveedores precalificados para establecer el Presupuesto Referencial, tales proformas serán tomadas de la información que forma parte del registro o banco elegible de proveedores precalificados.*

*De no ser así, ya sea porque las circunstancias de mercado no lo permitan u otra circunstancia técnica o de otra índole, la unidad requirente emitirá un informe debidamente justificado que explique suficientemente las razones técnicas y económicas por las que es jurídicamente viable que se realice el Estudio de Mercado con menos de tres proformas y se lleve adelante este procedimiento, este informe será suscrito por el analista o técnico, y por el Director de la Unidad Requirente y para continuidad del proceso deberá contar con la autorización de la máxima autoridad. En este caso el Estudio de Mercado deberá analizar si la única proforma o las dos únicas proformas, se ajustan a los precios del mercado, si cumple con los requerimientos técnicos y legales propuestos por la entidad y si con la misma se puede garantizar la calidad del gasto público; que, para el caso de ser pertinente, podrá seleccionar de forma directa verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado.*

*En el caso de no contar con proformas actualizadas y registradas en el banco de proveedores precalificados se solicitará presentar proformas mediante invitación suscrita digitalmente enviada por correo electrónico que se conservará para registro documental y formará parte del expediente del proceso. Por la naturaleza del Procedimiento de Giro Específico de Negocio no se realizará la publicación por la Herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas".*

*La Unidad Requirente conformará el expediente con la siguiente documentación mínima:*

- 1.- Informe de Necesidad debidamente motivado.
- 2.- Certificación de existencias en stock de bodega.
- 3.- Certificación POA.
- 4.- Certificación de constancia de proveedores en la base de Precalificados otorgado por el técnico o analista designado.
- 5.- Estudio de Mercado considerando al menos tres proformas que consten en el banco de proveedores precalificados, con la recomendación expresa y motivada de la invitación directa a un proveedor.
- 6.- Informe justificativo de no contar con al menos tres proformas para establecer presupuesto referencial (cuando aplique).
- 7.- Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia según el caso.
- 8.- Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
- 9.- Requerimiento de Gestión de Contratación suscrito por la Dirección de la Unidad Requirente y aprobado y validado por las Coordinaciones correspondientes indicando el proveedor seleccionado para convocar a través del Portal de Compras Públicas.
- 10.- Certificación PAC, Certificación Catálogo Electrónico,

Se publicará la convocatoria junto con los pliegos a través del Portal de Compras Públicas invitando al proveedor seleccionado autorizado por la máxima autoridad.

La máxima autoridad designará a un delegado o Comisión Técnica, para la calificación de la Oferta de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

En lo que no estuviere establecido en el presente Reglamento, el proceso en sus diferentes etapas se regirá en lo determinado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

**b.- Procedimiento de contratación por selección.-** Los procesos de contrataciones para adquisición de bienes referidos en el artículo 2 de este Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea superior al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado, se realizarán siempre que sea posible con al menos tres proformas de proveedores precalificados para establecer el Presupuesto Referencial, tales proformas serán tomadas de la información que forma parte del registro o banco elegible de proveedores precalificados.

De no ser así, ya sea porque las circunstancias de mercado no lo permitan u otra circunstancia técnica o de otra índole, la unidad requirente emitirá un informe debidamente justificado que explique suficientemente las razones técnicas y económicas por las que es jurídicamente viable que se realice el Estudio de Mercado con menos de tres proformas y se lleve adelante este procedimiento, este informe será suscrito por el analista o técnico y por el Director de la Unidad Requirente y para continuidad del proceso deberá contar con la autorización de la máxima autoridad. En este caso el Estudio de Mercado deberá analizar si la única proforma o las dos únicas proformas, se ajustan a los precios del mercado, si cumple con los requerimientos técnicos y legales propuestos por la entidad y si con la misma se puede garantizar la calidad del gasto público; que, para el caso de ser pertinente, podrá seleccionar de forma directa verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado.

En el caso de no contar con proformas actualizadas y registradas en el banco de proveedores precalificados se solicitará presentar proformas mediante invitación suscrita digitalmente enviada por correo electrónico que se conservará para registro documental y formará parte del expediente del proceso. Por la naturaleza del Procedimiento de Giro Específico de Negocio no se realizará la publicación por la Herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas".

La Unidad Requirente conformará el expediente con la siguiente documentación mínima:

- 1.- Informe de Necesidad debidamente motivado.
- 2.- Certificación de existencias en stock de bodega.
- 3.- Certificación POA.
- 4.- Certificación de constancia de proveedores en la base de Precalificados otorgado por el técnico o analista designado.
- 5.- Estudio de Mercado considerando al menos tres proformas que consten en el banco de proveedores precalificados, con la recomendación expresa y motivada de la invitación directa a un proveedor.
- 6.- Informe justificativo de no contar con al menos tres proformas para establecer presupuesto referencial (cuando aplique).
- 7.- Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia según el caso.
- 8.- Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.
- 9.- Requerimiento de Gestión de Contratación suscrito por la Dirección de la Unidad Requirente y aprobado y validado por las Coordinaciones correspondientes, indicando al menos tres proveedores seleccionados del banco de proveedores precalificados, para convocar a través del Portal de Compras Públicas.

10.- *Certificación PAC, Certificación Catálogo Electrónico,*

*Se publicará la convocatoria junto con los pliegos a través del Portal de Compras Públicas invitando a los proveedores seleccionados del banco de proveedores precalificados sugeridos por la Unidad Requirente en el Requerimiento de Gestión de Contratación y autorizados por la máxima autoridad.*

*La máxima autoridad designará a un Delegado o Comisión Técnica, para la calificación de la Oferta de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.*

En lo que no estuviere establecido en el presente Reglamento, el proceso en sus diferentes etapas, se regirá en lo determinado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

**Art. 6.- Registro Único de Proveedores.** - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

**Art. 7.- Precalificación.** - Todas las contrataciones realizadas por la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, que por su naturaleza prevean un requerimiento durante el ejercicio fiscal, deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

El proceso de precalificación se realizará conforme se indica a continuación:

- a) La Gerencia General designará por acto administrativo a un analista o técnico de la Dirección de Servicios y Productos de Construcción o la que haga sus veces para que realice el levantamiento, administración y actualización de la base o banco de proveedores precalificados. En caso de que el analista o técnico sea cesado de tal designación deberá realizar la entrega formal del banco y de todos los registros de proveedores precalificados mediante acta debidamente suscrita por designado saliente y entrante.

- b) El analista o técnico designado levantará y actualizará el banco o base de proveedores precalificados con aquellos disponibles en el mercado para la adquisición de los bienes determinados en el artículo 2 del presente Reglamento, la periodicidad de la actualización será semestral o en una periodicidad menor considerando la necesidad institucional de mantener registros y precios ajustados a la realidad del mercado.
- c) Se cursarán y es por escrito y se podrán realizar reuniones conminando a presentar cotizaciones de los bienes determinados en el artículo 2 del presente Reglamento y autorizados para contratar por el procedimiento de Giro Específico de Negocio, documentación sustentatoria de los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.
- d) La información receptada deberá ser parte del banco de proveedores precalificados y servirá como insumo para la selección de los proveedores a participar en base al cumplimiento de las especificaciones técnicas requerentes como por ejemplo experiencia de proveedor y personal técnico, equipo y maquinaria disponible, cumplimiento de especificaciones técnicas, permisos ambientales y de operación, etc.
- e) El banco de proveedores precalificados junto con los documentos sustentatorios se conservarán en archivo digital debidamente organizado.
- f) La selección de proveedores se realizará en base al registro de proveedores precalificados según el bien a adquirir.

**Art. 8.- Parámetros de evaluación.** - El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen



ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

## CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

**Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.-** Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Art. 10.- Certificación Presupuestaria.-** La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art. 11.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**,

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

**Art. 12.- Comisión Técnica.-** El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

### **CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL**

**Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.** - De considerarlo necesario la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo,

correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

**Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.** - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

**Art. 15.- Modificación del pliego.**- La Comisión Técnica o el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

**Art. 16.- Presentación de ofertas.** - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

**Art. 17.- Convalidación de errores de forma.**- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, conforme a lo previsto en el último inciso del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 79, 80 y 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 18.- Causas de rechazo.**- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Art. 19.- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

**Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;

3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 21.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

#### CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

**Art. 22.- Transferencia de tecnología.-** Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el

contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicará de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 23.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 257,258 y 259 de su Reglamento General.

**Art. 24.- Administración del contrato.-** La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas de conformidad a lo establecido en el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenderse a las condiciones de la contratación.



Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**Art. 25.- Garantías.-** Dependiendo de la naturaleza de la contratación, **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, solicitará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 26.- Multas.-** Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, podrá establecer dentro del contrato condiciones que deben cumplir los contratistas y las multas que deben aplicarse en base a las necesidades de la entidad y a la dinámica de cada objeto contractual.

Para la imposición de multas se respetará el proceso señalado en los artículos 292, 293 y 294 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 27.- Liquidación del contrato.-** En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**Art. 28.- Recepción del contrato.-** Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Art. 29.- Contenido de las actas.-** Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;

- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

**Art. 30.- Clases de Recepción.-** Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

**Art. 31.- Publicación y solicitud de información.-** La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Art. 32.- Notificación.-** La **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)**, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 33.- Normas complementarias.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento

General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

**Art. 34.- Solución de controversias.-** En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Art. 35.- Responsabilidad.-** El Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA Y VIALIDAD DE MANABÍ (MANABÍ VIAL EP)** o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese la Resolución Administrativa No. GGMV-RE-0002-2020 suscrita el 28 de octubre del 2020; así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía dictadas hasta la fecha y que se contrapongan a las contenidas en la presente resolución administrativa.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa aprobación por parte del SERCOP.

Dado y firmado en la ciudad de Montecristi a los 03 días de febrero de 2025.



**Ing. Karen Valeria Flores de Valgaz Murillo**  
**Gerente General**

**Empresa Pública de Infraestructura y Vialidad de Manabí (Manabí Vial EP).**

ROL	NOMBRE / CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Ing. Verónica Jaramillo Flor <b>Directora de Contrataciones</b>	 Firmado electrónicamente por: VERONICA KATALINA JARAMILLO FLOR
REVISADO POR:	Arq. Gema Flores Vinces <b>Coordinador de Desarrollo Institucional</b>	 Firmado electrónicamente por: GEMA MARIELA FLORES VINCES
REVISADO POR:	Abg. Víctor Palacios Zambrano <b>Coordinador Jurídico</b>	 Firmado electrónicamente por: VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO